

gor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

DISPOSICION TRANSITORIA

Una vez que haya entrado en vigor este Decreto, las Asociaciones Deportivas afectadas tendrán el plazo de un año para solicitar la inscripción.

Dado en Zaragoza, a veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

**El Presidente de la Diputación General,
SANTIAGO MARRACO SOLANA**

**El Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales,
ANDRES CUARTERO MORENO**

ORDEN de 19 de septiembre de 1983, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se delegan competencias del Consejero en el Secretario General Técnico y en el Jefe del Servicio de la Función Pública.

Establecida por Decreto 75/1983, de 21 de julio, de la Diputación General de Aragón, la distribución de las competencias en materia de personal entre los diversos órganos, resulta conveniente, a efectos de una más ágil gestión de aquéllas, efectuar la delegación que se autoriza en el punto 2 del artículo tercero del citado Decreto.

En su virtud, este Departamento ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Delegar en su Secretario General Técnico el ejercicio de las competencias que atribuyen al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales los apartados a), b), c), d), y e) del artículo tercero, apartado 1, del Decreto 75/1983, de 21 de julio.

Segundo.—Delegar en el Jefe del Servicio de la Función Pública el ejercicio de las competencias que atribuyen al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales los apartados f), g), h), i), j), k), l), ll), y m) del precepto citado en el epígrafe anterior.

Tercero.—Delegar, asimismo, en el Jefe del Servicio de la Función Pública el ejercicio de las competencias atribuidas a cada Consejero por los apartados f), g), h), i), j) y k) del artículo cuarto, apartado 1, del mismo Decreto, con respecto al personal destinado en el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

Cuarto.—La presente Disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dada en Zaragoza, a diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

**El Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales,
ANDRES CUARTERO MORENO**

Ilustrísimo señor Secretario General Técnico y señor Jefe del Servicio de la Función Pública.

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

DECRETO 86/1983, de 9 de septiembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se crea la Comisión de Crédito de Comercio Interior y se regula su composición, funciones y procedimiento de actuación.

El Real Decreto 4.155/1982, de 29 de diciembre, traspasó a la Diputación General de Aragón determinadas funciones y servicios del Estado en materia de reforma de estructuras comerciales y comercio interior.

Las competencias y funciones asumidas por la Comunidad Autónoma en materia de reforma de las estructuras comerciales vienen precisadas en el punto primero del apartado b) del Anexo I del precitado Real Decreto 4.155/1982 y se producen al am-

paro del artículo 36.1.c) del Estatuto de Autonomía, siendo determinadas por la vigente normativa en la materia y, de un modo especial, por las que se deducen del Decreto-Ley 13/1973, de 30 de noviembre; el Decreto 3.067/1973, de 7 de diciembre; los Reales Decretos 1.887/1978, de 26 de julio; 418/1979, de 20 de febrero, y la Orden del Ministerio de Comercio de 5 de diciembre de 1976.

La necesidad de actuar con criterios objetivos, tanto en la valoración de los distintos factores que han de servir de base para la evaluación técnica de los proyectos como la determinación de prioridades, bien sectoriales o atendiendo a los criterios técnicos, situaciones objetivas que en cada caso se estime conveniente establecer o considerar, hacen aconsejable la creación de una Comisión de Crédito de Comercio interior en la que se evalúen adecuadamente los proyectos o solicitudes presentadas.

En su virtud, y a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, previa deliberación de la Diputación General de Aragón, en su reunión del día 9 de septiembre de 1983,

DISPONGO

Artículo primero.—Con objeto de decidir sobre las propuestas de crédito que hayan sido formuladas por los servicios competentes del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón en materia de racionalización y modernización del sector de la distribución comercial, en razón de las transferencias de competencias efectuadas por el Real Decreto 4.155/1982, de 29 de diciembre, se crea la Comisión de Crédito de Comercio Interior como órgano colegiado integrado en el Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

Artículo segundo.—La Comisión de Crédito de Comercio Interior estará integrada por:

—Presidente: El Director General de Comercio y Turismo.

—Vicepresidente: El Jefe del Servicio de Comercio.

—Vocales: Un representante del Departamento de Economía y Hacienda, un representante del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Aragón designado por el mismo y un representante de la Intervención general.

—Secretario: El Secretario General del Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

Podrán ser convocados por el Presidente aquellos funcionarios que, en razón de los asuntos a tratar, se considere conveniente su asistencia.

Artículo tercero.—Serán funciones de la Comisión de Crédito al Comercio:

a) Proponer anualmente, al titular del Departamento de Industria, Comercio y Turismo las características que deberán tener las empresas que merezcan calificación de pequeña y mediana dimensión.

b) Proponer al titular del Departamento de Industria, Comercio y Turismo la inclusión de los sectores que serán de actuación prioritaria para la concesión de los créditos.

c) Proponer al titular del Departamento de Industria, Comercio y Turismo los índices de ponderación que, con carácter anual, deberán servir de base para la evaluación técnica de los proyectos.

d) Formular propuesta de resolución aprobatoria o denegatoria de las solicitudes de crédito presentadas y elevar las propuestas a la resolución definitiva del Consejero de Industria, Comercio y Turismo.

Artículo cuarto.—La Comisión se reunirá preceptivamente al menos cada tres meses o en plazo menor, si así lo estimare oportuno su Presidente por el número de expedientes pendientes de resolución o trascendencia de los mismos.

Artículo quinto.—Para aquellos asuntos que no impliquen inversión fija, la Comisión de Créditos de Comercio Interior actuará como Comisión Técnica de Evaluación.

Artículo sexto.—La Comisión de Crédito de Comercio Interior, como órgano colegiado, se regirá por lo establecido en el Título I, Capítulo II, de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, y demás disposiciones concordantes.